

21/1999, de 23 de febrero para los casos de sustituciones incorrectas, que conlleven la pérdida de una anualidad, y cuya aplicación, en todo caso, no sería procedente en este expediente.

Cuarto: A tenor de lo establecido por el artículo 19 del Decreto 92/1996, de 4 de junio, “en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.”

Esta Consejería de Trabajo, en virtud de las atribuciones que el ordenamiento jurídico le tiene conferidas, de acuerdo con la asignación de competencias efectuada mediante Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. nº 16, de 10 de febrero).

RESUELVE

Declarar a la empresa PEDRO SOSA DELGADO DE TORRES decaída en su derecho a percibir la segunda y tercera anualidad de la subvención concedida por la contratación indefinida del trabajador VELARDE BANDA, MANUEL, y obligada a reintegrar las cantidades percibidas por la primera anualidad de vigencia del contrato, cuyo importe asciende a 1.228.000 ptas., dejando sin efecto la Resolución Individual de concesión de fecha 21 de mayo de 1998.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, a 31 de mayo de 2001. La Consejera de Trabajo, Fdo.: VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento de Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 9 de enero de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 9 de enero de 2002, sobre notificación de trámite de audiencia 1^a anualidad correspondiente a la empresa “González Fernández, Ángel Andrés”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-11056 “GONZÁLEZ FERNÁNDEZ, ÁNGEL ANDRÉS”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

Como consecuencia de las inspecciones y comprobaciones efectuadas por la Dirección General de Empleo y Formación Ocupacional para el seguimiento y control de las ayudas, se observa que la empresa no ha remitido la documentación solicitada en nuestro escrito de fecha 09/06/00, publicado en el Diario Oficial de Extremadura el 05/04/01, incumpliendo así el artículo 14 del Decreto 92/1996, de 4 de junio y el artículo 4 del Decreto 21/1999, de 23 de febrero, así como la condición general 1.3 de la Resolución Individual de Concesión de fecha 15/11/99.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 19 del Decreto 92/96, de 4 de junio, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el presente Decreto, u obstaculizase la labor inspectora, o se detecte falseamiento o tergiversación de datos y documentos aportados en el expediente, el órgano que concedió la ayuda, mediante la correspondiente resolución, declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por ello, se comunica:

PRIMERO: En la fecha indicada en el encabezamiento se acuerda iniciar el procedimiento para declarar la pérdida del derecho a la percepción de la subvención.

SEGUNDO: Previamente a resolver el procedimiento y revocar, en su caso, el acuerdo de concesión de la subvención por incumplimiento de las condiciones se ponen de manifiesto las actuaciones, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 84 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, para que en el plazo de quince días a contar desde el siguiente a la notificación de este escrito efectúen las alegaciones y presenten los documentos y justificantes que estimen pertinentes.

Mérida, 16 de mayo de 2001. El Jefe de Sección de Ayudas al Empleo, Fdo.: FRANCISCO IGLESIAS SOLÍS.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección General de Fomento de Empleo, sito en Avda. Extremadura, 43 de Mérida, donde podrá dirigirse para su constancia.

Mérida, a 9 de enero de 2002. La Jefa de Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social, M^a JESÚS ORTEGA RINCÓN.

ANUNCIO de 9 de enero de 2002, sobre notificación de Resolución de aceptación de renuncia presentada por la empresa “Ecomérida, S.L.”.

Habiéndose intentado, sin resultado, la notificación de trámite de audiencia a la empresa interesada en el expediente EF-12459 “ECOMÉRIDA, S.L.”, se comunica a los efectos previstos en el artículo 59.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/99, de 13 de enero, lo siguiente:

Vista la Propuesta de Resolución que, en relación con el expediente EF-12459 sobre ayudas para el fomento de la contratación indefinida de trabajadores, eleva el Ilmo. Sr. Director General de Empleo y Formación Ocupacional, y en atención a los siguientes

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO: Que con fecha 17-06-99, la empresa ECOMÉRIDA, S.L., presenta solicitud de subvención acogida al Decreto 92/1996, de 4 de junio, por la contratación indefinida de 1 trabajador/es, acogiéndose a lo establecido en el Decreto 92/1996, de 4 de junio (D.O.E. de 13-06-96).

SEGUNDO: Que mediante resolución de fecha 10-05-00 se concedió una subvención de 1.860.000 ptas.

TERCERO: Que con fecha 01-03-01 presenta escrito por el que renuncia a los derechos derivados del citado expediente.

Teniendo en cuenta los siguientes FUNDAMENTOS DE DERECHO:

PRIMERO: Que el artículo 90.1 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y

del Procedimiento Administrativo Común, dispone que todo interesado podrá desistir de su petición o, cuando ello no esté prohibido por el Ordenamiento Jurídico, renunciar a sus derechos, y el art. 912 de la misma Ley establece que la Administración aceptará de plano el desistimiento o la renuncia, y declarará concluso el procedimiento.

SEGUNDO: Que según establecen los artículos 1.2 y 7 del Decreto 92/96, de 4 de junio, así como la condición particular 2.1 de la Resolución de concesión de subvención, la empresa está obligada a mantener, durante al menos cuatro años, la plantilla de trabajadores en relación a la existente en el momento de la contratación objeto de subvención.

TERCERO: Que el artículo 19 del citado Decreto dispone que, en el supuesto de que el beneficiario de la subvención incumpliese cualquiera de las condiciones establecidas en la Resolución de concesión o en el Decreto que regula la ayuda, se declarará la pérdida del derecho a su percepción y la obligación de reintegrar las cantidades que hubiera percibido.

Por lo expuesto, y en virtud de las atribuciones por el Ordenamiento Jurídico conferidas, y teniendo en cuenta la asignación de competencias a la Consejería de Trabajo que se produce por Decreto del Presidente 5/2000, de 5 de febrero (D.O.E. n.º 16, de 10 febrero).

RESUELVO:

Aceptar la renuncia presentada por la empresa ECOMÉRIDA, S.L., quedando sin efecto la Resolución de concesión y declarando concluso el expediente administrativo n.º EF- 12459.

Contra la presente Resolución, que pone fin a la vía administrativa, pueden presentar recurso de reposición ante el mismo órgano que la dictó en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente a su notificación, o interponer directamente recurso contencioso-administrativo ante el Tribunal Superior de Justicia de Extremadura en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente a su notificación, según lo dispuesto en los artículos 116 y 117 de la Ley 30/92, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en el artículo 46.1 de la Ley 29/1998, de 13 de julio, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-administrativa.

Mérida, a 10 de julio de 2001. La Consejera de Trabajo, Fdo.: VIOLETA E. ALEJANDRE ÚBEDA.

El texto íntegro de esta carta se encuentra archivado en el Servicio de Fomento de Empleo Estable y Social en la Dirección